

arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	Cuota: Pesetas
<b>A) TURISMOS:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	2.520
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.820
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	14.425
De más de 16 caballos fiscales	18.135
<b>B) AUTOBUSES:</b>	
De menos de 21 plazas	16.210
De 21 a 50 plazas	23.080
De más de 50 plazas	28.850
<b>C) CAMIONES:</b>	
De menos de 1.000 Kgrs. de carga útil	8.220
De 1.000 a 2.999 Kgrs. de carga útil	16.210
De más de 2.999 Kgrs. a 9.999 Kgrs. de carga útil	23.080
De más de 9.999 Kgrs. de carga útil	28.850
<b>D) TRACTORES:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	3.445
De 16 a 25 caballos fiscales	5.405
De más de 25 caballos fiscales	16.210
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:</b>	
De menos de 1.000 kgrs. de carga útil	3.445
De 1.000 a 2.999 Kgrs. de carga útil	5.405
De más de 2.999 Kgrs. de carga útil	16.210
<b>F) OTROS VEHICULOS:</b>	
Ciclomotores	905
Motocicletas hasta 125 c.c.	905
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.560
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	3.115
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	6.230
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.465

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1.989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1.989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1.990	28-12-1.990	3-1-1.991	1-1-1.991	Art.1 y Disposición Final.
29-10-1.991	20-12-1.991	28-12-1.991	1-1-1.992	Art.1 y Disposición Final.
12-11-1.992	23-12-1.992	31-12-1.992	1-1-1.993	Art.1 y Disposición Final.
16-11-1.993	27-12-1.993	6-1-1.994	1-1-1.994	Art.1 y Disposición Final.
14-11-1.994	27-12-1.994	B.O.R.	1-1-1.995	Art.1 y Disposición Final.

La presente Ordenanza permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA N.26/95**

**PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO ORDENANZA REGULADORA**

**Artículo 1. Objeto**

De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el art.41-b), ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, consistente en la atención doméstica y/o personal en el domicilio del beneficiario.

**Artículo 2. Beneficiarios**

1. Tiene la condición de beneficiario del servicio, toda aquella persona física con residencia en este municipio, que en atención a sus circunstancias sea receptora del servicio que la habrá sido prescrito previamente por los Servicios sociales de Base Municipales, o por los del Insero.

2. Los servicios Sociales de base municipales fijarán previamente el número de horas y días de atención que los usuarios del servicio tengan derecho a la vista de las necesidades de cada beneficiario y disponibilidades del servicio.

**Artículo 3. Procedimiento de condicion de beneficiario**

Las personas interesadas en ser beneficiarias del servicio, deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Alfaro, a través de los Servicios Sociales Municipales a cuyo frente la trabajadora social, vistas las circunstancias que concurren en el solicitante, emitirá un informe basado en el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones fijadas. Se establecerá una escala de

prioridades en el supuesto de que el volumen de solicitudes supere la capacidad municipal de atender simultáneamente todos los servicios demandados.

**Artículo 4. Tarifa**

Se establecen cinco tipos de cuotas en relación al salario Mínimo Interprofesional.

— La Renta per cápita igual o menor a la mitad del Salario Mínimo Interprofesional, exento del pago.

— Renta Percápita entre la mitad y el Salario Mínimo Interprofesional, Abono del 25% del coste del Ayuntamiento.

— Renta Percápita entre el Salario Mínimo Interprofesional y el 150% del mismo, Abono del 50%, del coste del Ayuntamiento.

— Renta Percápita entre el 150% y el 175% del Salario Mínimo Interprofesional, Abono del 75% del coste del Ayuntamiento.

— Renta Percápita de más de 175% del Salario Mínimo Interprofesional, abono del 100% del coste del Ayuntamiento.

La cuota a abonar estará fijada en el tanto por ciento que le correspondiera pagar multiplicada por el número de horas que se le presta.

**Artículo 5. Normas de aplicación de las tarifas**

1. Las liquidaciones correspondientes a las cuotas devengadas por este precio público, se practicarán por los Servicios Sociales Municipales mensualmente dentro de los 10 primeros días de cada mes, en función de los servicios asignados durante el mes anterior. Dicha liquidación se notificará al beneficiario para su pago que deberá efectuar en el plazo de cinco días.

2. Automáticamente sufrirán revisión de precios las cuotas a pagar por los beneficiarios en función del porcentaje en más o en menos, de la variación que sufra el coste del servicio.

3. En lo no regulado por estas normas, será de aplicación en su totalidad el Reglamento General de Recaudación, que inclusive podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1.994, quedando definitivamente aprobada el día 27 de Diciembre de 1.994, entrando en vigor el día de la publicación definitiva en el B.O. La Rioja y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.995.

La presente Ordenanza permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DON JOSE RAMON MAQUEDA ORDEN, Secretario del M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad de ALFARO.— (LA RIOJA)

CERTIFICO: Que según consta en el borrador del LActa correspondiente, el M.I. Ayuntamiento en sesión plenaria extraordinaria de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a la que asistieron doce de los trece miembros que la integran, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

**MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES PARA 1.995**

Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos de las ordenanzas Fiscales, cuya modificación se propone para 1.995, explicando que son mínimas y que sus porcentajes son menores, en casi todas, que el índice de precios al consumo.

Concedida la palabra a los asistentes, D. Joaquin Lozano, expone que con respecto a las Ordenanzas de Licencias de obras e Impuesto sobre Construcciones, no se ajusta la cantidad a recaudar con el coste del servicio, en cuanto a la de Basuras, se establece un incremento medio del 3%, pero se fija a algunos Bares una cantidad muy elevada de casi el doble de la cuota que venían pagando, lo que creen no es justo ni equitativo, con respecto a la de agua, se pretende con las tarifas actuales recudar más que el costo del servicio, cuando la Ley de Haciendas Locales fija que la Tasa será por el coste del Servicio, en cuanto al Polideportivo, considera no se ha tenido en cuenta el cobrar las entradas a mayor importe los domingos y festivos, tampoco se ha tenido en cuenta el fijar los Carnet Familiares en relación al número de hijos, y sobre los jubilados se fija la gratuidad cuando debían satisfacer una cantidad inferior a los carnets ordinarios, cuyo tanto por ciento se podría fijar de común acuerdo ambos grupos y creo que se debía repercutir el coste total entre los usuarios, y finalmente tampoco el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, estamos de acuerdo en que se eleve aunque sea un 3%, pues creemos que cuando el Estado está legislando a favor de los vehículos con sus planes "renove", el Ayuntamiento no siga la misma línea. Hace asimismo referencia a otras tasas que se debían ser la de Vados, Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos, Servicios Culturales, Cementerio, etc, dando su justificación de como podían fijarse.

Hace uso nuevamente el Sr. Alcalde para justificar sobre las indicadas por el portavoz del PP de que votaran en contra y así manifiesta que sobre las licencias de obra, impuesto de construcción, el coste quizá sea más bajo pues ha sido mínimo el personal asignado, en cuanto a las basuras considera que el aumento a los bares de determinada zona, es debido a lo mucho que ensucian las calles y las cantidades fijadas son parecidas a otros Municipios de esta categoría, no obstante acepta la propuesta del Grupo PP, de establecer el incremento medio del 3% en todos los casos, sobre el auga unicamente se han modificado el mantenimiento de contadores que es nuevo y que creemos resulta beneficioso a los usuarios, en cuanto al Polideportivo se ha subido más que ninguna otra, debido a la inversión que se va a realizar y que posiblemente lo propuesto se pueda tener en cuenta para el próximo